



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SINCÉ  
Sincé, Sucre, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: GLENIN MERCEDES GONZALEZ CAMARGO Y OTROS  
DEMANDADO: TECNIPAN S.A.S. NIT.800.172.151-3 Y HDI SEGUROS S.A. NIT.  
860.004.875-6.  
RADICACIÓN: 707423189001-2024-00026-00.

Vista la nota secretaria, y siendo procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante, una vez revisado el expediente digital, se observa que en el auto admsorio de la demanda de fecha nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la parte resolutiva en el numeral QUINTO quedó citado el nombre de la empresa demandada "TECNIPAN S.A.", cuando lo correcto es TECNIPAN S.A.S.

Por ello, el despacho considera necesario corregir el auto admsorio en los términos del artículo 286 del CGP, que establece la corrección de errores aritméticos, "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*", por lo que se corrige el yerro indicado teniéndose como nombre correcto del demandado TECNIPAN S.A.S. NIT. 800.172.151-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ